VIGILADO Supervigilancia R.20204100009247 del 26/02/2020

ASPECTOS ADICIONALES PUNTAJE
ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION
LIDER DEL CONTRATO

Santa Marta, D.T.C.H. 15 de abril del 2026

Señores
ALCALDIA DE SANTA MARTA DTCH
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Ciudad.

ASUNTO: ASPECTOS ADICIONALES PUNTAJE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION /LIDER DEL CONTRATO
REQUERIDO EN EL PROCESO LP-002-2026

Yo, NANCY NAVARRO DUQUE , identificada con cédula de ciudadanía Nº 25037344 actuando como representante legal de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA VIVAC SEGURIDAD **NIT 819002750-6**, actual proponente en el **Proceso de Licitación Publica LP-002-2026** , que tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON RECURSO HUMANO, MODALIDAD CON ARMA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y BIENES PERTENECIENTES Y ADSCRITOS AL D.T.C.H DE SANTA MARTA – MAGDALENA, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que cuento con el LIDER DEL CONTRATO aquí propuesto y que este líder será un interlocutor de tipo administrativo que presente la alcaldía Distrital de Santa Marta , durante la ejecución del contrato que se llegare a derivar de la licitación pública lp-002-2026 y que el líder cumple con los requisitos exigidos de perfil y experiencia .

Así mismo certifico que nuestro personal esa capacitado a través de la escuela de formación autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
Se anexa certificación de capacitación y entrenamiento de ESCOLVIG y licencia

Aspectos adicionales:

- Un (1) líder del contrato
- Certificación de entrenamiento y capacitación.

Para constancia de lo anterior se firma en Santa Marta a los 15 días del mes de abril del 2026.

NANCY STELLA NAVARRO DUQUE
Representante Legal y Gerente
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA VIVAC SEGURIDAD
C.C. N° 25037344

VIGILADO Supervigilancia R.20204100009247 del 26/02/2020

Avenida del Libertador No. 27-32
Telefax 605-4357470
Santa Marta – Colombia
www.vivacseguridad.com
¡Integridad Total!

ISO 9001:2015 BUREAU VERITAS Certification CO22.05198
ASOSEC ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SEGURIDAD



FECHA DE NACIMIENTO 23-OCT-1961

LIBANO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

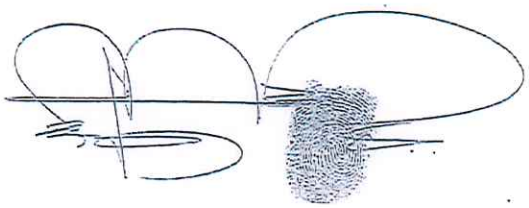
1.75 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

07-DIC-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-1500150-00915427-M-0019457676-20170527 0055958529A 1 9910048484



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 19.457.676
BARRIOS JIMENEZ

APELLIDOS
EMIRO JOSE

NOMBRES



FIRMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

CÉDULA MILITAR
OFICIAL EN ACTIVIDAD

19457676

GRADO: MAYOR GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRES:

BARRIOS JIMENEZ
EMIRO JOSE



"INSTRUCCIONES POSTALES 93879
"ESTA CÉDULA REEMPLAZA LA TARJETA DE RESERVISTA Y EL SALVOCONDUCTO PARA EL PORTE DE ARMAS"

FECHA NACIMIENTO: 23/10/1961
ARMA O SERVICIO: INFANTERIA
DECRETO ASCENSO: 1531 29/09/16
FECHA EXPEDICIÓN 19/12/2016

JEFE

República de Colombia

Escuela Militar de Cadetes

"General José María Córdova"

Diploma de Oficial

Otorgado al Alférez **Emiro J. Barrios Jiménez**

quien reunió los requisitos exigidos en el Estatuto Orgánico de la carrera y fué ascendido a

Subteniente

Mediante el Decreto No. 3297 de 30 de Noviembre de 1983

Registrado al folio No. 157

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de Diciembre de 1983

Bajo el No. 5531 del L. R.

MY. Fernando Duque Izquierdo
Inspector de Estudios

BG. Jaime Hernández López
Director Escuela Militar de Cadetes

República de Colombia
Los Ministerios de Defensa y de Educación Nacional
y en su nombre

La Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"

Personería Jurídica según Ley 153 de 1887

Confiere el Título de

Profesional en Ciencias Militares

al

Señor

Emiro José Barrios Jiménez

Cédula de Ciudadanía No. 19.457.676 Expedida en Bogotá

Quien cumplió los requisitos académicos exigidos durante la carrera según los programas vigentes registrados con el Código 48401 del ICFES, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en testimonio de ello otorga el presente

Diploma

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de Enero de 1998

No. 802

Jefe de Estudios Superiores — Asesor de Estudios — Director de la Escuela

Registrado al Folio No. 026
del Libro de Diplomas No. 001

Jefe de Registro

Santafé de Bogotá, D. C., a los 28 días
del mes de ENERO de 1998

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESCUELA MILITAR DE CADETES

EL SUSCRITO OFICIAL B-1 DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES

HACE CONSTAR

Que verificados los registros disponibles en esta oficina de Personal se verificó que el señor General ® EMIRO JOSÉ BARRIOS JIMÉNEZ fue estudiante de esta Institución durante 2 años y 10 meses, posteriormente se desempeñó como Oficial Subalterno, Oficial Superior y Oficial de Insignia del Ejército Nacional de Colombia durante 34 años y 10 meses, para un total de servicio de 37 años y 8 meses desempeñando funciones de Seguridad Pública.

La Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" identificada con NIT No. 800.131.272-0 fue aprobada mediante resolución Oficial No. 2422 de 16 de Septiembre de 1962 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y es una institución de Educación Superior reconocida como tal por el Artículo No. 137 de la Ley 30 de 1992, Ley de Educación Superior. Se expide la presente constancia hoy 11 de febrero de 2022.

Mayor **MAURICIO MESÚ OROZCO**
Oficial B-1 Escuela Militar de Cadetes

Elaboró Andrés Felipe Moya Salazar
Sección estudiantes ICETEX

Escuela Militar de Cadetes – Bogotá D.C.
Calle 80 # 38 - 00
No 3770850 ext 1071
Andres.moya@esmic.edu.co

Defensa

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Validar este certificado

CERTIFICADO DE TIEMPOS

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el Señor OFICIAL MAYOR GENERAL (R) BARRIOS JIMENEZ EMIRO JOSE, identificado con CC No.19457676, quien actualmente es orgánico en PERSONAL EN COMISION EN EL EXTERIOR le figura la siguiente información:

TIPO TIEMPO	DISPOSICION	DESDE	HASTA	TIEMPO TOTAL (AA-MM-DD)
ALUMNO OFICIAL DIPER	RES-MDN No. 153 23-01-1981	26-01-1981	30-11-1983	02 10 04
OFICIAL DIPER	DECTO No. 3297 30-11-1983	01-12-1983	16-10-2018	34 10 15
TRES MESES DE ALTA DESPMDN	DECTO No. 1860 03-10-2018	16-10-2018	16-01-2019	00 03 00
Total tiempos reconocidos en EJÉRCITO NACIONAL (AA-MM-DD)				37-11-19

Nota: Esta Certificacion no es valida para retiro, los datos aquí contenidos son los registrados en nuestra base de datos, estos tiempos prestacionales deben ser validados por la Dirección de Prestaciones Sociales de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión el tiempo de alta no puede ser superior a 30 años y no contenga 2 años.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 04 días del mes de Abril del 2025 con vigencia hasta el día 04 del mes de Mayo del 2025.

TENIENTE CORONEL DIEGO ALBERTO CASADIEGOS GARZON
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294202900

PIB
08:23:15

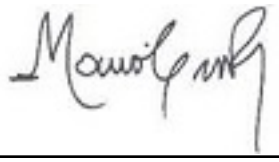
Bogotá DC, 13 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EMIRO JOSE BARRIOS JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19457676:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:21:19 AM horas del 13/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **19457676**

Apellidos y Nombres: **BARRIOS JIMENEZ EMIRO JOSE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de abril de 2026, a las 08:20:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	19457676
Código de Verificación	19457676260413082034

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Ciudad y fecha de Expedición: Santa Marta, 15 de abril de 2026.

La empresa **VIVAC SEGURIDAD LTDA,** identificada con NIT 819.002.750- 6, de conformidad con el convenio de capacitación vigente entre **ESCOLVIG Y VIVAC SEGURIDAD LTDA** desde el mes de febrero del año 2009, viene capacitando a Supervisores, Escoltas, vigilantes y Guardas de Seguridad, en los diferentes cursos, así mismo hacemos contar que el personal relacionado ha recibido entrenamiento, enseñanza, capacitación en nociones relacionadas con vigilancia y seguridad en todos los niveles y estos se han realizado con altos estándares de eficiencia y calidad en la educación enfatizando en seguridad de personas e instalaciones , manejo seguro de armas de fuego y polígonos realizados con fundamento en tiro de reacción y defensivo, seminarios, cursos sobre relaciones públicas y humanas, DIH y normatividad vigente en Derechos humanos .

Certificamos que el **100% del personal de la compañía de VIVAC SEGURIDAD LTDA** ha sido capacitado y ha recibido dicha formación desde febrero del 2009 y en la actualidad, lo cual se acredita con los diplomas emitidos de acuerdo a la reglamentación legal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición.

Con toda atención,

JORGE LINERO TORRES
CC. 1.082.863.077
Representante Legal – ESCOLVIG LTDA
R. 20201300016947 de 24/04/2020

"Por medio de la cual se resuelve solicitud presentada contra la ***Resolución 20174440003427 del 06 de febrero del año 2017*** *la cual renovó la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad Privada* ***ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANTES Y ESCOLTAS ESCOLVIG LTDA."***

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución **No. 2014141400048657 del 10 de junio de 2014**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANTES Y ESCOLTAS ESCOLVIG LTDA**, identificada con el Nit.819.003.652-7, con domicilio principal en la Carrera 21 No.17 - 24 de la ciudad de Santa - Marta (Magdalena), y agencias en las ciudades de Cartagena - Bolívar, Barranquilla - Atlántico, Distracción - Guajira y Medellín - Antioquia, con la siguiente composición societaria.

Que mediante escrito radicado bajo el **No. 2016330006261-2 del 12 de abril de 2016**, se solicitó nuevamente ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento; y para tal fin se allegó documentación para su estudio.

Que mediante la **Resolución No. 20174440003427 del 06 de febrero del año 2017**, esta Superintendencia, renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA**, identificada con NIT.819.003.652-7, con domicilio principal en la Carrera 21 No.17 - 24 El jardín de la ciudad de Santa - Marta (Magdalena), y agencias en las ciudades de Barranquilla - Atlántico, Riohacha - Guajira, Medellín – Antioquia, y Distracción - Guajira.

Que el día **22 de marzo del año 2017**, el señor **JAIR ALEXANDER SALAMANCA,** quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 79.962.295, en su calidad de apoderado de la referida escuela, se notificó personalmente del contenido de la **Resolución No. 20174440003427 del 06 de febrero del año 2017**.

Que mediante radicado **No 2017PR10060262 del 04 de abril del año 2017**, el representante legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA**, presento solicitud de reconsideración, respecto al término concedido mediante Resolución No **20174440003427 del 06 de febrero del año 2017.**

Que el señor **RICARDO LINERO GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.064.115, actuando en calidad de Representante Legal de la vigilada, mediante

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

documentación radicada bajo el N°. **20180280202 del 5 de diciembre de 2018**, solicitó a esta Entidad se renovara la Licencia de funcionamiento, solicitud que se resolvió mediante radicado N°. 20194440113641 del 08 de abril de 2019, aduciendo que la renovación era improcedente, toda vez que el acto administrativo que concedió la renovación inicial, no se encontraba en firme por encontrarse en estudio el presente recurso de reposición.

ARGUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El representante legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA,** manifestó entre otros argumentos:

"(...) 1. *Nuestros clientes como la Sociedad Portuaria de Santa Marta, Vivac Seguridad, VP. Global, Hotel Irotama, Vise Ltda, Risk Solutions, entre otras, no emitirían un concepto favorable de contratación por lo corto de aprobación de la licencia, ya que son empresas certificadas con BASC, ISO en sus diferentes modalidades y otras certificaciones, que exigen contratar con empresas que sean sólidas como es nuestro caso, sino que además cuenten con un amplio apoyo de los organismos de estado como en este caso por Parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien es la que nos emite la resolución con el tiempo de nuestra operación.*

1. *Nuestros clientes como la Sociedad Portuaria de Santa Marta, Vivac Seguridad, VP. Global, Hotel Irotama, Vise Ltda, Risk Solutions, entre otras, no emitirían un concepto favorable de contratación por lo corto de aprobación de la licencia, ya que son empresas certificadas con BASC, ISO en sus diferentes modalidades y otras certificaciones, que exigen contratar con empresas que sean solidas como es nuestro caso, sino que además cuenten con un amplio apoyo de los organismos de estado como en este caso por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien es la que nos emite la resolución con el tiempo de nuestra operación.*

2. *La participación en contratos de capacitación seria desventajoso por tener un término de licencia de funcionamiento tan corto.*

3. *Se afectaría las actividades financiera por cuanto una entidad bancaria no le facilitaría un crédito a una empresa que tiene dos años de licencia de funcionamiento. Este aspecto es muy importante ya que es el que facilita el crecimiento empresarial.*

4. *Se distrae un tiempo importante renovando licencia, el cual debe ser empleado en la implementación de planes de capacitación y mejoramiento del entrenamiento que se imparte. Además, hay que tener en cuenta que la participación de todos los servicios de vigilancia en el pos-conflicto es de vital importación para dar cumplimiento a directrices que el gobierno nacional a través de la SuperVigilancia emitirá.*

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER

5. *Se crean unos costos adicionales en recursos humanos y administrativos que encarecen la operación.*

6. *Una de las modificaciones al decreto 356 del 11 de febrero de 1994, que están pidiendo las diferentes agremiaciones adscritas a la SuperVigilancia es la ampliación del término de la licencia de funcionamiento, para tener un desarrollo acorde con las necesidades del mercado, licencias corta perjudican a la empresa en razón a que limita las actividades para su normal desarrollo.*

7. *Es importante que se tenga en consideración el tiempo (16 años) que la escuela lleva operando con el lleno de los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Por todo lo anteriormente expuesto solicito al señor Superintendente se le reconsidere un tiempo mayor de aprobación de nuestra operación al que se determinó en la resolución No 20174440003427 de fecha y notificados 3/22/2017. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a resolver el recurso de reposición presentado contra la Resolución No 20174440003427 del 06 de febrero del año 2017, que renovó la licencia de funcionamiento del servicio vigilado por el término de dos (2) años.

En primer lugar, es importante indicar que el memorialista presenta la petición materia de estudio como una solicitud de "*reconsideración*" del acto administrativo señalado, sin embargo en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, y el principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que, "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*", será estudiada la solicitud como un "*recurso de reposición*", toda vez que el contenido de la petición está enfocado a que se revise el acto administrativo y se modifique el mismo en referencia al término de renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa vigilada.

Con base en lo anterior, habida cuenta que la resolución N° 2017440003427 del 06 de febrero de 2017, fue notificada personalmente el 22 de marzo de 2017, y el escrito de recurso fue presentado el 4 de abril del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso fue presentado dentro de término.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHl QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Pues bien, el fundamento de la solicitud se enfoca en la existencia de aspectos de hecho y de derecho que perjudican al servicio vigilado con la decisión de la Entidad, ya que según su decir, el termino de dos (2) años por el cual se concedió la renovación de licencia de funcionamiento afecta su actividad comercial, debido a que según los contratos celebrados con las diferentes empresas que hacen uso de sus servicios, se verían afectados por el término tan corto de la citada licencia, ya que la decisión que se adoptó mediante el artículo primero de la Resolución No 20174440003427 del 06 de febrero de 2017, resulta a su parecer contraria a sus fines e intereses.

Al respecto, resulta menester traer a colación el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, que a la letra establece:

> *"ARTICULO 3º. PERMISO DEL ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*
>
> *La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida." (subrayado fuera del texto original)*

En tal sentido sostuvo el Honorable Consejo de Estado[1]:

> *"La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la decisión debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los limites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público.*

De igual forma, el acto administrativo recurrido acotó:

> *"Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un*

[1] Consejo de Estado, sentencia con radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012, Consejera Ponente: María Elizabeth García González.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

No obstante lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)" 11 ".

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002."

Por lo expuesto, es pertinente concluir, que frente a la decisión en cabeza de esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las consideraciones esbozadas por el memorialista en el escrito materia de estudio, no lograron demeritar el acto administrativo que renovó la licencia de funcionamiento de la empresa ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA, en cuanto al término de dos (2) años otorgado, luego, se confirmará la Resolución No. 20174440003427 del 06 de febrero del año 2017.

Por otra parte, es preciso aclarar, que en virtud de lo establecido por el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sostiene que los recursos se tramitaran en el efecto suspensivo, y lo establecido en el numeral 2 del artículo 87 del mismo Código, que establece que los actos administrativos quedarán en firme *"desde el día siguiente a la publicación , comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos"*; el acto administrativo impugnado surtirá efectos

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

a partir del día siguiente a su notificación, es decir, a partir de ese momento iniciaría a contar el término de dos años de renovación de la licencia de funcionamiento.

No obstante, este despacho debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, que dispone:

> *"Artículo 84. Se adiciona un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así:*
>
> *Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios".*

Pues bien, en cumplimiento de lo consagrado en el citado precepto normativo, la licencia de funcionamiento de la empresa **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA**, identificada con el Nit.819.003.652-7, debe ser prorrogada por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del presente acto administrativo.

Finalmente, como quiera que ha pasado un término considerable desde que se accedió a la renovación de la licencia de funcionamiento, se insta al servicio vigilado, para que dé cumplimiento a todos sus principios, deberes y obligaciones, en los términos consagrados en el Decreto Ley 356 de 1994 y normas concordantes, y realice la correspondiente actualización de información en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA.

En mérito de lo expuesto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución N°. **20174440003427 del 06 de febrero del año 2017,** mediante la cual se decidió renovar la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada - **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA**, identificada con el Nit.819.003.652-7, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada - **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA**, por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones aplicables y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

PARÁGRAFO: Ordenar al servicio vigilado **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA,** actualizar la vigencia de la sociedad en la respectiva Cámara de Comercio, teniendo en cuenta el término de vigencia de la licencia de funcionamiento otorgado en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado a la Delegatura para el Control para que en el término de los próximos seis (6) meses realice visita de inspección a la ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA., ESCOLVIG LTDA.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Representante Legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA,** identificada con el Nit.819.003.652-7, ubicada en la Carrera 21 No.17-24 El Jardín de la ciudad de Santa Marta -Magdalena.

PARÁGRAFO. - Por secretaria general realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución confirmada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 24/04/2020 15:54:41 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra gravedad de juramento lo presentamos para firma.	